Ambiente

CIRCULAR

Al responder por favor citese este número 10002026E4000070	
Fecha Radicado: 2026-10-05 10:00:00	
Codigo de Verificación: 6c92a	Folios: 5
Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 1
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2026

PARA: GOBERNADORES; ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES; AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES; ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE LOS SITIOS HABILITADOS, Y DEMÁS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE LOS ESCOMBROS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

DE: MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ASUNTO: Adopción y comunicación de los lineamientos técnicos para la habilitación excepcional y operación de sitios de disposición transitoria y final de residuos de construcción y demolición (RCD) generados como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 1425 de 2026).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026, expide y adopta oficialmente los "***Lineamientos técnicos para la habilitación y operación de sitios de disposición transitoria y final de RCD generados por el sismo del 10 de agosto de 2026***", contenidos en el documento anexo que forma parte integral de la presente circular, los cuales serán de estricta observancia y aplicación en el marco de sus respectivas competencias.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados a conjurar las causas de una crisis e impedir la extensión de sus efectos.

- DECRETO 1261 DE 2026 (modificado por el Decreto 1348 de 2026)

Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional a raíz del sismo del 10 de agosto de 2026, reconociendo la magnitud masiva de la afectación sobre la infraestructura y la generación extraordinaria de residuos.

- DECRETO 1425 DE 2026

Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental en el marco de la emergencia. Específicamente, **su artículo 3** faculta al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para habilitar de manera temporal e inmediata sitios de disposición transitoria o final de RCD sin requerir licencia, permiso, concesión o autorización ambiental previa, cuando los planes municipales resulten insuficientes. Asimismo, dispone que este Ministerio debe expedir los lineamientos técnicos mínimos de localización, adecuación, operación y cierre incluyendo distancias mínimas a cuerpos de agua.

2. OBJETO

Comunicar y adoptar oficialmente los lineamientos técnicos aplicables a la localización, adecuación, operación, control, terminación, cierre y restauración ambiental de los sitios habilitados al amparo del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026. Estos lineamientos buscan facilitar el manejo controlado de los RCD derivados del desastre, prevenir su abandono o disposición inadecuada, favorecer su reúso y aprovechamiento y reducir los riesgos ambientales y sanitarios, garantizando que su gestión se desarrolle con los estándares requeridos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular y los lineamientos técnicos adoptados se aplican al Gobierno nacional y a las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) comprendidos en el ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, o en las disposiciones que posteriormente lo modifiquen.

Así mismo, su observancia cobija a las autoridades ambientales competentes en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control; a las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD); a los operadores, interventores y responsables de la habilitación, administración y operación de los sitios de disposición transitoria y final de RCD; y a los demás actores públicos y

privados involucrados en la gestión, transporte, aprovechamiento y disposición de dichos materiales.

En consecuencia, la aplicación de estos lineamientos se circunscribe de manera exclusiva a los residuos de construcción y demolición- RCD generados directamente por el sismo del 10 de agosto de 2026 y por las actividades asociadas de limpieza, remoción, recuperación y reconstrucción. Quedan expresamente excluidos los residuos provenientes de proyectos, obras o actividades ordinarias que carezcan de una relación causal directa con el desastre.

4. ALCANCE

Los lineamientos técnicos adoptados mediante la presente circular, tienen carácter excepcional y transitorio, encontrando su vigencia y aplicabilidad al término de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 y sus modificaciones, así como a los plazos establecidos para la operación y posterior cierre o restauración de los sitios habilitados.

Estas medidas no sustituyen la normatividad ambiental ordinaria aplicable a la gestión integral de los RCD, sino que constituyen un mecanismo especial de intervención operativa. Los lineamientos desarrollan técnicamente el régimen excepcional previsto en el Decreto 1425 de 2026, sin modificar sus condiciones de procedencia, ámbito territorial, vigencia ni la competencia para habilitar los sitios. En consecuencia, si bien la habilitación excepcional no requiere licencia, permiso, concesión o autorización ambiental previa, deberá respetar rigurosamente las restricciones y determinantes ambientales, las áreas excluidas y las condiciones técnicas aplicables.

Asimismo, la recepción de RCD mezclados con residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE u otras corrientes de manejo diferenciado no autoriza bajo ninguna circunstancia su disposición final conjunta. Estas fracciones deberán segregarse y entregarse a gestores, instalaciones o sistemas autorizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

5. RESPONSABILIDAD

La entidad que habilite el sitio deberá asegurar el estricto cumplimiento del Decreto 1425 de 2026 y de los lineamientos técnicos adoptados como anexo en la presente circular. Cuando la operación se encomiende a un tercero, el instrumento que regule su participación deberá incorporar de manera expresa las obligaciones técnicas y operativas aplicables, así como los respectivos los mecanismos de supervisión. No

obstante, la intervención de terceros no exonera a la entidad que habilitó el sitio de las responsabilidades a su cargo.

Así mismo, con el fin de garantizar la articulación institucional, la entidad territorial deberá informar formalmente la habilitación del sitio a la autoridad ambiental competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicha decisión. Esta comunicación tiene fines de identificación, coordinación, seguimiento y control, por lo que no constituye una solicitud de autorización, permiso o licencia ambiental previa. ambiental.

6. SITIOS HABILITADOS ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Los sitios de disposición transitoria o final que hayan sido habilitados con anterioridad a la expedición de los presentes lineamientos deberán revisar sus condiciones operativas, adoptando las medidas necesarias para ajustarse a las disposiciones técnicas del anexo.

En aquellos eventos en que se identifique una incompatibilidad con las áreas excluidas por el Decreto 1425 de 2026, un riesgo grave o una afectación ambiental que no pueda manejarse o mitigarse de manera segura, la entidad que habilitó el sitio deberá suspender la recepción de nuevas cargas de RCD. Asimismo, deberá adoptar las medidas de prevención, traslado, cierre o restauración que corresponda.

7. VIGENCIA, CIERRE Y RESTAURACIÓN

La habilitación de los sitios tendrá la vigencia establecida en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026. Una vez finalizada la habilitación, no podrán recibirse nuevas cargas de RCD. No obstante, continuarán plenamente vigentes todas las obligaciones relacionadas con el manejo de las existencias pendientes, la entrega de residuos sujetos a gestión diferenciada, el cierre técnico, la restauración ambiental y la atención de las afectaciones generadas.

La entidad que habilitó el sitio presentará a la autoridad ambiental competente el plan de manejo, cierre y restauración ambiental dentro del término establecido en el Decreto 1425 de 2026.

La presentación del plan tiene fines de seguimiento y control; en consecuencia, no constituye una solicitud de licencia, permiso o autorización ambiental, ni su ejecución está condicionada a la aprobación previa de la autoridad ambiental.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las autoridades ambientales competentes ejercerán seguimiento y control prioritario sobre los sitios habilitados. En el marco de sus funciones podrán revisar la información disponible, realizar visitas de inspección, requerir medidas de prevención o corrección que consideren necesarias y verificar la correcta ejecución del plan de manejo, cierre y restauración ambiental.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se identifiquen hechos u omisiones que puedan constituir infracción ambiental, la autoridad evaluará la procedencia de la imposición de las medidas preventivas y el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o disciplinarias a que haya lugar.

9. PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN

La presente circular y su anexo serán publicados en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comunicados a las entidades y autoridades destinatarias. Los lineamientos serán aplicables a partir de su publicación, sin perjuicio de la aplicación directa del Decreto 1425 de 2026.

Cordialmente,

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexos: ***Lineamientos técnicos para la habilitación y operación de sitios de disposición transitoria y final de RCD generados por el sismo del 10 de agosto de 2026.***

Aprobó: Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz – Viceministro de políticas y normalización ambiental
Gloria Helena Sanclemente Zea – Asesora despacho del ministro de ambiente y desarrollo sostenible

Revisó: Daniel Alfonso Gómez Cure – Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
Carlos Jairo Ramírez Rodríguez – Coordinador G-Gestión Integral de Residuos y Pasivos Ambientales – DAASU
Diana Castro -Abogada-Contratista -DAASU

Elaboró: Carlos Jaime Orozco – Contratista DAASU

Fecha: 1/10/2026

Ambiente

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE RCD GENERADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN COLOMBIA

En aplicación del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026

Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
Grupo de Gestión Integral de Residuos y Pasivos Ambientales
Versión 1.0
1/octubre/2026

Presidente de la República
ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUÍZ

Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
DANIEL ALFONSO GÓMEZ CURE

Coordinador Grupo Gestión Integral de Residuos y Pasivos Ambientales
CARLOS JAIRO RAMIREZ RODRÍGUEZ

Equipo técnico
CARLOS JAIME OROZCO GUTIÉRREZ

RESUMEN

Estos lineamientos establecen las condiciones técnicas mínimas para habilitar, de manera excepcional, temporal e inmediata, sitios de disposición transitoria o final de escombros y residuos de construcción y demolición (RCD) generados como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1425 de 2026.

El documento se dirige al Gobierno nacional, a las entidades territoriales facultadas para habilitar los sitios mencionados, a los responsables de su operación y a las autoridades ambientales encargadas del seguimiento y control. Comprende la localización, la adecuación, la recepción y el control de cargas, la segregación, la operación, la trazabilidad, el manejo de información, el cierre y la restauración ambiental.

La habilitación excepcional procede cuando las áreas existentes evaluadas por los planes municipales de gestión del riesgo para el manejo de RCD resulten insuficientes. La capacidad de las instalaciones existentes y de las alternativas regionales podrá considerarse para dimensionar el sitio y organizar la gestión, pero no constituye un requisito habilitante adicional. La habilitación no requiere licencia, permiso, concesión ni autorización ambiental previa; sin embargo, deberá respetar las restricciones y determinantes ambientales, las áreas excluidas y las demás condiciones establecidas en el Decreto 1425 de 2026.

Los sitios podrán recibir residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE y otras corrientes de manejo diferenciado únicamente cuando se encuentren mezclados con los RCD por imposibilidad de separación o cuando su segregación facilite el manejo posterior. Su recepción no autoriza la disposición final conjunta: estas fracciones deberán identificarse, separarse y entregarse a gestores o sistemas autorizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

Su propósito es ampliar de forma controlada la capacidad para manejar los RCD derivados del desastre, prevenir su abandono o disposición irregular y asegurar que cada sitio opere con medidas de protección ambiental, control, trazabilidad y cierre acordes con la modalidad habilitada.

Tabla de contenido

RESUMEN *3*

1. OBJETO *7*

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN *7*

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES *9*

3.1 Finalidad específica 9

3.2 Excepcionalidad 9

3.3 Temporalidad de la habilitación 9

3.4 Necesidad y subsidiariedad 9

3.5 Prevención del riesgo ambiental y sanitario 10

3.6 Separación y manejo diferenciado 10

3.7 Jerarquía en la gestión de los RCD 10

3.8 Trazabilidad 10

3.9 Responsabilidad 10

3.10 Coordinación institucional 11

3.11 Proximidad y eficiencia logística 11

4. CONDICIONES PREVIAS PARA LA HABILITACIÓN EXCEPCIONAL *12*

4.1 Verificación de inclusión territorial y acreditación de la afectación 12

4.2 Relación causal de los residuos 13

4.3 Insuficiencia de las áreas evaluadas en los planes municipales de gestión del riesgo 13

4.4 Competencia para la habilitación 13

4.5 Disponibilidad jurídica y material del predio 14

4.6 Identificación del responsable de la operación 14

4.7 Soporte y contenido de la decisión de habilitación 14

4.8 Información a la autoridad ambiental 15

4.9 Adecuación a los lineamientos 15

5. MODALIDADES DE SITIOS *16*

5.1 Sitio de disposición transitoria 16

5.1.1 Componentes y áreas internas del sitio de disposición transitoria 17

5.2 Sitio de disposición final 19

5.2.1 Componentes y áreas internas del sitio de disposición final 20

6. CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN 24

6.1 Áreas excluidas 24

6.2 Distancias mínimas 25

6.3 Criterios técnicos complementarios 26

6.4 Priorización de áreas degradadas 27

7. CONDICIONES PARA LA ADECUACIÓN 29

7.1 Condiciones generales de adecuación 29

7.2 Información visible en el acceso 30

7.3 Condiciones específicas según la modalidad 30

7.3.1 Sitio de disposición transitoria 30

7.3.2 Sitio de disposición final 30

7.4 Verificación previa al inicio de la recepción 31

8. PROTOCOLO PARA EL RECIBO DE CARGAS 33

8.1 Verificación de la carga 33

8.2 Decisión y direccionamiento de la carga 34

8.3 Registro de la recepción 35

9. SEGREGACIÓN DE RCD Y OTRAS CORRIENTES 36

9.1 Procedimiento de segregación 36

9.2 Manejo según la corriente de residuos identificada 37

9.3 Resultado y control de la segregación 39

10. OPERACIÓN Y CONTROL INTERNO DEL SITIO 40

10.1 Verificación durante la operación 40

10.2 Información y canal de contacto para la comunidad 41

10.3 Controles según la modalidad del sitio 42

10.4 Suspensión interna de la operación 43

11. INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL 45

11.1 Información sobre la habilitación 45

11.2 Actualización de la información 45

11.3 Información consolidada 46

12. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN 47

12.1 Vigencia 47

12.2 Terminación anticipada 47

12.3 Efectos de la terminación 47

13. PLAN DE MANEJO, CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL 49

13.1 Presentación y ejecución del plan.....49

13.2 Contenido mínimo del plan 50

13.3 Condiciones específicas de cierre según la modalidad 52

13.4 Restauración ambiental y condiciones finales del predio.....53

13.5 Informe final de ejecución.....54

14. ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL 56

14.1 Etapas del seguimiento 56

14.2 Revisión y ajustes del plan.....56

14.3 Seguimiento durante la ejecución 57

14.4 Verificación final 57

14.5 Incumplimientos y afectaciones ambientales 58

SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión

1. OBJETO

Establecer los lineamientos técnicos para la habilitación excepcional, temporal e inmediata, así como para la localización, adecuación, operación y cierre de sitios de disposición transitoria o final de escombros y residuos de construcción y demolición - RCD generados como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos lineamientos se aplican al Gobierno nacional, a las entidades territoriales facultadas para habilitar sitios de disposición transitoria o final y a las personas naturales o jurídicas responsables de su adecuación, operación y cierre.

Su aplicación se circunscribe a las entidades territoriales comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 del Decreto 1425 de 2026, cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada mediante los registros oficiales vigentes o por otros medios verificables.

Estos lineamientos se aplican exclusivamente a los sitios habilitados para manejar escombros y RCD generados directamente por el sismo y por las actividades asociadas de limpieza, remoción, recuperación y reconstrucción. No comprenden los RCD procedentes de proyectos, obras o actividades ordinarias sin relación causal con el desastre.

La habilitación de los sitios estará sujeta a la vigencia prevista en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026. Las condiciones relativas al cierre, restauración ambiental, manejo de información y seguimiento continuarán siendo aplicables hasta su cumplimiento integral.

La habilitación de los sitios conforme a estos lineamientos no requiere licencia, permiso, concesión ni autorización ambiental previa. Esta excepción no exime del cumplimiento de las restricciones y determinantes ambientales, las exclusiones territoriales, las condiciones técnicas ni las demás obligaciones previstas en el Decreto 1425 de 2026 y en las normas ambientales vigentes que no hayan sido exceptuadas expresamente.

Los sitios habilitados al amparo del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026 y sus operadores no estarán sujetos, por ese solo hecho, a la inscripción como gestores

de RCD prevista en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021. La comunicación de la habilitación, presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, permitirá su identificación ante la autoridad ambiental. Esta excepción se limita a la operación excepcional y no comprende actividades ordinarias realizadas por fuera del sitio.

SOMOSIG
Sistema Integrado de Gestión

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES

La habilitación y la operación de los sitios se orientarán por los siguientes principios y criterios:

3.1 Finalidad específica

Los sitios se habilitarán exclusivamente para atender las necesidades de manejo y disposición de los escombros y RCD generados como consecuencia directa del sismo del 10 de agosto de 2026.

No podrán emplearse para recibir residuos derivados de proyectos, obras o actividades que no tengan relación causal con el evento sísmico o con las labores de atención, recuperación y reconstrucción asociadas a este.

3.2 Excepcionalidad

La habilitación constituye una medida excepcional frente a la insuficiencia de las áreas existentes evaluadas por los planes municipales de gestión del riesgo para el manejo de RCD. No sustituye el régimen ordinario aplicable a los sitios de disposición de RCD distintos de los habilitados al amparo del Decreto 1425 de 2026 ni podrá utilizarse para regularizar sitios previamente operados sin el cumplimiento de la normativa ambiental.

3.3 Temporalidad de la habilitación

Conforme al parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026, la habilitación permanecerá vigente durante la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, incluidas sus prórrogas, y hasta por los dos (2) meses siguientes a su levantamiento. Esta temporalidad no modifica la modalidad del sitio.

3.4 Necesidad y subsidiariedad

La habilitación procederá cuando las áreas evaluadas por los planes municipales de gestión del riesgo para el manejo de RCD resulten insuficientes para atender las necesidades derivadas del evento. La capacidad disponible en plantas de aprovechamiento, puntos limpios, receptores, sitios de disposición final y alternativas regionales técnica y logísticamente viables servirá para dimensionar el sitio, definir los flujos de materiales y organizar la operación, pero no constituirá una condición habilitante adicional.

3.5 Prevención del riesgo ambiental y sanitario

La localización, adecuación y operación de los sitios deberá prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire; la afectación de ecosistemas; la proliferación de vectores; la generación de riesgos para la población, y la creación de nuevos escenarios de riesgo. La habilitación excepcional no autoriza el abandono, quema, enterramiento indiscriminado o disposición incontrolada de residuos.

3.6 Separación y manejo diferenciado

Solo podrán recibirse RCD mezclados con residuos peligrosos, RAEE u otras corrientes de manejo diferenciado cuando la separación previa no haya sido posible o cuando su segregación en el sitio facilite el manejo posterior. La recepción de la carga no autoriza la disposición final conjunta. Las fracciones distintas de los RCD deberán identificarse, aislarse, almacenarse temporalmente en condiciones seguras y entregarse a gestores o sistemas autorizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

3.7 Jerarquía en la gestión de los RCD

En la gestión de los RCD se priorizarán, en su orden, la prevención de su generación, la reutilización, el aprovechamiento y, como última alternativa, la disposición final. La habilitación de un sitio no impedirá la recuperación y salida de materiales susceptibles de reúso o aprovechamiento cuando existan condiciones técnicas, sanitarias y ambientales para ello.

3.8 Trazabilidad

Las cargas de RCD deberán contar con información que permita identificar, como mínimo, su origen, tipo de material, cantidad estimada, transportador y destino. La trazabilidad deberá mantenerse desde el punto de generación hasta su aprovechamiento o disposición final, incluidos los ingresos y salidas de los sitios de disposición transitoria.

3.9 Responsabilidad

La entidad que habilite el sitio deberá asegurar el cumplimiento integral del Decreto 1425 de 2026 y de estos lineamientos. Si encarga a un tercero la adecuación, administración, operación o cierre, este deberá cumplir las obligaciones técnicas y

operativas previstas en el acto, contrato o instrumento que regule su participación. La intervención del tercero no exonera a la entidad habilitante ni modifica las responsabilidades de los generadores, transportadores y demás actores de la gestión. La habilitación excepcional tampoco exime de responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios o a terceros causados por acción u omisión.

3.10 Coordinación institucional

Las entidades territoriales, autoridades ambientales, autoridades sanitarias y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres coordinarán sus actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La coordinación con la autoridad ambiental no constituye un requisito de autorización previa para la habilitación del sitio. Tampoco limita sus facultades de seguimiento, control, prevención, corrección y sanción.

3.11 Proximidad y eficiencia logística

Siempre que resulte ambiental y técnicamente viable, se preferirán sitios próximos a las zonas de generación, con accesos seguros y capacidad suficiente, con el fin de reducir desplazamientos, emisiones, costos y riesgos asociados al transporte. La proximidad no podrá invocarse para desconocer las exclusiones ambientales, las condiciones de riesgo o los criterios técnicos de localización.

SOMOS IG Sistema Integrado de Gestión

4. CONDICIONES PREVIAS PARA LA HABILITACIÓN EXCEPCIONAL

La insuficiencia de las áreas evaluadas por los planes municipales de gestión del riesgo para el manejo de RCD es el presupuesto que permite aplicar esta medida excepcional. Además de acreditarla, la decisión deberá cumplir las condiciones territoriales, causales, competenciales, documentales y operativas desarrolladas en este capítulo.

4.1 Verificación de inclusión territorial y acreditación de la afectación

Antes de habilitar un sitio de disposición transitoria o final de RCD, la entidad competente deberá verificar y dejar constancia de que la entidad territorial donde se localizará el sitio cumple concurrentemente las siguientes condiciones:

a. Que el municipio, distrito o departamento se encuentra comprendido en el ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, o en las disposiciones que posteriormente lo modifiquen.
b. Que su afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 se encuentra acreditada mediante los registros oficiales vigentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o a través de los mecanismos complementarios de acreditación aplicables.

SOMOS IG Sistema Integrado de Gestión

A la fecha de expedición de estos lineamientos, el ámbito territorial de la declaratoria comprende municipios afectados pertenecientes a los siguientes departamentos:

> *Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca.*[1]

La inclusión de un departamento en esta relación no significa que todos sus municipios se encuentren automáticamente comprendidos en el régimen excepcional. Cada municipio o distrito deberá verificar su inclusión en los registros

[1] La relación de departamentos tiene carácter informativo y deberá consultarse conjuntamente con las modificaciones posteriores que se expidan. La inclusión o exclusión posterior de entidades territoriales producirá los efectos previstos en la disposición que la establezca.

oficiales o acreditar de manera precisa y verificable su afectación directa por el sismo.

Para esta verificación podrán utilizarse los reportes situacionales, registros, certificaciones y demás documentos expedidos o reconocidos por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La constancia de la verificación deberá conservarse como soporte de la decisión de habilitación.

Cuando la entidad territorial no esté comprendida en el ámbito vigente de la declaratoria o no pueda acreditar su afectación directa, no procederá la habilitación excepcional prevista en el artículo 3 del Decreto 1425 de 2026 y deberá aplicarse el régimen ordinario correspondiente.

4.2 Relación causal de los residuos

Los RCD que se reciban deberán provenir del colapso, demolición, reparación, reforzamiento, limpieza, remoción, recuperación o reconstrucción de infraestructura, edificaciones y demás bienes afectados por el sismo. No podrán recibirse en estos sitios RCD procedentes de actividades ordinarias de construcción o demolición que no tengan relación con la situación de desastre.

4.3 Insuficiencia de las áreas evaluadas en los planes municipales de gestión del riesgo

Como condición para la habilitación excepcional, la entidad competente deberá identificar y dejar constancia de que las áreas evaluadas por los planes municipales de gestión del riesgo para el manejo de RCD no son suficientes para atender las necesidades derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.

La insuficiencia podrá sustentarse, entre otros elementos, en la estimación de las cantidades de RCD generadas o proyectadas, la capacidad de las áreas evaluadas, su localización, condiciones de acceso, disponibilidad y posibilidad efectiva de utilización.

4.4 Competencia para la habilitación

La habilitación corresponde al Gobierno nacional o a la entidad territorial comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto 1425 de 2026. La autoridad ambiental no habilita el sitio ni otorga autorización ambiental previa, sin perjuicio de

la información técnica que pueda suministrar y de sus funciones de seguimiento y control prioritario.

4.5 Disponibilidad jurídica y material del predio

Antes de iniciar la operación deberá acreditarse la disponibilidad jurídica y material del predio, mediante propiedad, autorización del propietario, entrega, tenencia legítima u otro título que permita su utilización durante el periodo requerido. La habilitación excepcional no autoriza la ocupación de predios sin título ni sustituye los procedimientos aplicables para su adquisición, ocupación o intervención.

4.6 Identificación del responsable de la operación

La decisión de habilitación deberá identificar a la persona natural o jurídica encargada de adecuar, administrar, operar, controlar y cerrar el sitio. Si estas actividades se encomiendan a un tercero, el instrumento que regule su participación deberá incorporar las obligaciones técnicas y operativas, los mecanismos de supervisión y las consecuencias del incumplimiento. La entidad que habilite el sitio conservará las obligaciones a su cargo y no podrá trasladar al operador las competencias públicas que le correspondan.

El responsable de la operación distribuirá las funciones de coordinación, control de ingreso, inspección de cargas, dirección del descargue y la segregación, operación de maquinaria, control ambiental, atención de contingencias y manejo de registros, de acuerdo con el tamaño, la modalidad y la complejidad del sitio. Una persona podrá asumir varias funciones si cuenta con la competencia y disponibilidad necesarias. La asignación se documentará, mantendrá actualizada y comunicará al personal que intervenga en la operación.

4.7 Soporte y contenido de la decisión de habilitación

La habilitación deberá formalizarse mediante el acto, documento o instrumento expedido por la entidad competente, en el cual se identifique, como mínimo:

a. La autoridad que habilita el sitio.
b. La modalidad transitoria o final.
c. La localización y delimitación georreferenciada.
d. La identificación y el soporte de la insuficiencia de las áreas evaluadas por los planes municipales de gestión del riesgo para el manejo de RCD.
e. La capacidad estimada y el periodo de operación.

f. El responsable de la operación.
g. Los tipos de RCD que podrán recibirse.
h. Las medidas iniciales de adecuación y manejo ambiental.
i. Los destinos previstos para los materiales que deban retirarse.
j. La estrategia preliminar de cierre y restauración.

El instrumento formaliza la decisión de habilitación y constituye su soporte jurídico, técnico y de trazabilidad. No corresponde a una licencia, permiso, concesión o autorización ambiental, ni requiere concepto favorable o aprobación previa de la autoridad ambiental.

4.8 Información a la autoridad ambiental

La entidad que habilite el sitio, del orden nacional o territorial, informará su decisión a la autoridad ambiental competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Para las entidades territoriales, esta obligación deriva del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026. Cuando la habilitación provenga del Gobierno nacional, la comunicación permitirá identificar el sitio y facilitar la coordinación y el seguimiento. En ambos casos se adjuntarán el soporte de la decisión y la información técnica disponible. La comunicación no suspende ni condiciona el inicio de la operación.

4.9 Adecuación a los lineamientos

Los sitios habilitados antes de la expedición de estos lineamientos deberán revisar sus condiciones y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos. Si se identifican riesgos graves o incompatibilidades con las exclusiones establecidas en el Decreto 1425 de 2026, la entidad que habilitó el sitio suspenderá la recepción de nuevas cargas y adoptará las medidas de prevención, traslado, cierre o restauración que correspondan, sin perjuicio de las actuaciones de la autoridad ambiental competente.

5. MODALIDADES DE SITIOS

La entidad competente deberá definir, antes de la habilitación, si el sitio operará como sitio de disposición transitoria o como sitio de disposición final, de acuerdo con la finalidad prevista, las características del predio, la cantidad y tipo de RCD, la capacidad requerida y la estrategia de cierre.

La modalidad seleccionada deberá quedar expresamente identificada en la decisión de habilitación. Un sitio de disposición transitoria solo podrá convertirse en sitio de disposición final durante la vigencia del régimen excepcional, mediante decisión expresa de la entidad competente y previa verificación integral de las condiciones técnicas aplicables a esta última modalidad. La conversión no podrá utilizarse para legalizar disposiciones efectuadas en contravención de la modalidad inicialmente habilitada ni para prolongar la recepción de residuos después del vencimiento de la habilitación.

5.1 Sitio de disposición transitoria

Es el sitio habilitado para recibir y mantener temporalmente RCD mientras se realizan actividades de inspección, clasificación, segregación, almacenamiento, consolidación de cargas y traslado hacia instalaciones de aprovechamiento, receptores o sitios de disposición final.

En estos sitios:

a. Todos los RCD recibidos deberán contar con un destino posterior identificado.
b. Deberán definirse la capacidad máxima, el inventario máximo admisible, el periodo de operación, la permanencia prevista de los materiales y las frecuencias de salida, de acuerdo con la capacidad de las áreas internas y los destinos disponibles.
c. Los RCD aprovechables se mantendrán separados de los no aprovechables y de las demás corrientes de residuos identificadas.
d. Los residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE y demás residuos de manejo diferenciado deberán aislarse y entregarse a gestores o sistemas autorizados, según corresponda.
e. No se permitirá enterrar, abandonar o disponer definitivamente los RCD, ni

utilizarlos para rellenar, nivelar o conformar el terreno.

f. La recepción deberá suspenderse cuando se alcance el inventario máximo admisible, no existan condiciones seguras de almacenamiento, se interrumpa la salida de los materiales o no se cuente con destinos que puedan recibirlos. La programación deberá evitar que los RCD permanezcan almacenados por un tiempo superior al previsto para su manejo.

El cierre del sitio exigirá el retiro total de los RCD y de las demás corrientes de residuos, la limpieza del área y la recuperación del terreno conforme a las condiciones establecidas en estos lineamientos.

5.1.1 Componentes y áreas internas del sitio de disposición transitoria

El sitio de disposición transitoria deberá contar, según los residuos y actividades previstas, con mínimo las siguientes áreas:

a. Control de ingreso y registro: Espacio destinado a verificar la procedencia de la carga, identificar al transportador y registrar el origen, tipo y cantidad estimada de los residuos. Cuando se disponga de báscula, esta área podrá incluir las instalaciones para el pesaje. En caso de no contar con infraestructura para la medición del peso en toneladas, las cantidades se determinarán utilizando las densidades de la Tabla B.3.2-1 del Título B Cargas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10, para calcular la equivalencia entre el peso y el volumen.
b. Inspección y descarga controlada: Espacio destinado a realizar la inspección visual y la descarga de las cargas antes de autorizar su traslado a las demás áreas del sitio. Su ubicación deberá permitir una operación segura, sin interferir con los accesos, la circulación interna ni las áreas de almacenamiento o aprovechamiento.
c. Clasificación y segregación: Espacio destinado a separar los RCD pétreos, los RCD no pétreos aprovechables, los RCD no aprovechables y las demás corrientes de residuos identificadas. Su capacidad deberá permitir que la clasificación se realice sin ocupar los accesos, vías internas o zonas no destinadas para esta actividad.
d. Almacenamiento diferenciado de RCD: Espacios destinados al almacenamiento temporal de los RCD clasificados, de acuerdo con su tipo, condición y destino previsto. Los materiales aprovechables deberán mantenerse separados de los no aprovechables y de aquellos que requieran

evaluación adicional.

e. Cargas pendientes de clasificación o aceptación: Zona destinada a la permanencia controlada de los vehículos cuyas cargas requieran una verificación adicional antes de decidir su aceptación, aceptación condicionada o rechazo. Mientras se adopta la decisión, la carga permanecerá en el vehículo, identificada y separada de los residuos admitidos. Solo podrá descargarse cuando resulte necesario para una inspección segura y exista un área acondicionada que impida su mezcla con otros materiales.

f. Residuos incompatibles identificados después de la descarga: Área destinada exclusivamente al aislamiento temporal de los residuos que, después de descargados, se identifiquen como no admisibles. Las cargas rechazadas antes de la descarga permanecerán en el vehículo y serán redireccionadas. El aislamiento temporal no autoriza la recepción ni la disposición de estos residuos y deberá concluir con su retiro hacia el destino que corresponda.

g. Aislamiento temporal de otras corrientes de residuos: Espacio destinado al aislamiento temporal de residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE, residuos ordinarios, residuos con riesgo biológico o infeccioso y otras corrientes de manejo diferenciado segregadas de las cargas de RCD. El área deberá estar delimitada, señalizada y tener acceso restringido. Asimismo, deberá contar con medidas acordes con las características de los residuos para evitar su dispersión, ruptura, exposición a la intemperie, contacto con el suelo, generación de derrames o mezcla con otros materiales. El aislamiento tendrá carácter estrictamente temporal y no autoriza el tratamiento o disposición final de estos residuos.

h. Área para el aprovechamiento de RCD: Podrá habilitarse como componente operativo interno del sitio para instalar equipos o plantas fijas o móviles destinados al procesamiento de los RCD recibidos. Su finalidad será reducir las cantidades que deban almacenarse o disponerse, obtener productos o materiales para la construcción, optimizar la capacidad del sitio y disminuir la presión sobre materiales vírgenes. El área deberá ubicarse de manera que no interfiera con la recepción, segregación, almacenamiento o circulación interna. Solo podrán procesarse RCD previamente inspeccionados y segregados. Los materiales obtenidos deberán mantenerse separados de los residuos sin procesar y salir del predio hacia el uso o destino previsto. Los

rechazos del proceso deberán almacenarse temporalmente y trasladarse a un sitio de disposición final. La integración de esta área al sitio no exceptúa los permisos o requisitos que resulten exigibles para actividades específicas no comprendidas en la habilitación excepcional. La organización del área deberá diferenciar el material pendiente de procesamiento, el área de alimentación, los productos obtenidos y los rechazos. Durante la operación se controlarán el polvo, el ruido, la proyección de partículas y la interacción con vehículos y personas. Se registrarán las cantidades procesadas, los productos obtenidos, los rechazos y sus destinos. No se procesarán materiales desconocidos ni cargas que conserven residuos sujetos a gestión diferenciada, y la producción deberá ajustarse a la capacidad de almacenamiento y salida de los productos.

i. Consolidación, cargue y despacho: Espacio destinado a organizar los RCD por tipo y destino, consolidar las cargas y efectuar su cargue para el traslado hacia plantas de aprovechamiento, receptores o sitios de disposición final. Su organización deberá facilitar la salida periódica de los materiales y evitar su acumulación indefinida.

j. Circulación interna y maniobra: Espacios destinados a la circulación, giro, descargue, cargue y salida segura de vehículos y maquinaria. Las rutas internas deberán reducir los cruces entre vehículos, personal, maquinaria y áreas de descarga, almacenamiento o aprovechamiento. Todos los RCD recibidos en el sitio de disposición transitoria deberán contar con una ruta de salida. La terminación de la operación exigirá su retiro total, así como el de las demás corrientes de residuos almacenadas.

5.2 Sitio de disposición final

Es el sitio habilitado para la disposición permanente de los RCD que no puedan ser objeto de reutilización o aprovechamiento y que cumplan los criterios de aceptación establecidos en estos lineamientos. Su diseño y operación deberán considerar, como mínimo, la capacidad y vida útil proyectadas, estabilidad geotécnica, conformación de taludes, manejo de aguas de escorrentía, control de erosión y sedimentos, frentes de disposición, condiciones de acceso y medidas de cierre y restauración ambiental.

En estos sitios:

a. Solo podrán disponerse definitivamente RCD que cumplan los criterios de aceptación para esta modalidad.
b. Se priorizará la separación y recuperación de materiales susceptibles de reutilización o aprovechamiento antes de su disposición final.
c. No podrán disponerse conjuntamente los RCD, residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE, residuos ordinarios, residuos con riesgo biológico o infeccioso ni otras corrientes sometidas a manejo diferenciado.
d. Cuando se reciban cargas mezcladas en los casos permitidos por el Decreto 1425 de 2026, las corrientes diferentes de los RCD deberán segregarse y retirarse del sitio para su entrega a gestores o sistemas autorizados.
e. La disposición deberá realizarse únicamente dentro del polígono, la capacidad y los frentes definidos para el sitio, siguiendo una secuencia de avance que establezca los sectores activos, la forma de descargue, extendido y conformación, las alturas, pendientes, taludes y bermas aplicables, y las medidas de manejo de aguas. Estas condiciones se definirán para cada sitio con fundamento en las características del terreno, los materiales y los equipos utilizados.
f. Los sectores que alcancen su configuración prevista deberán estabilizarse progresivamente. El responsable registrará el avance de los frentes y verificará la presencia de grietas, asentamientos, erosión, desplazamientos o acumulación de agua, y suspenderá el uso del sector cuando se identifiquen condiciones que puedan comprometer su estabilidad.
g. No podrán recibirse residuos una vez vencida la habilitación, alcanzada la capacidad definida para el sitio o iniciadas las actividades de cierre.

La terminación de la habilitación no implica el retiro de los RCD dispuestos conforme a estos lineamientos. El cierre deberá garantizar su estabilidad física, el manejo de escorrentías, la prevención de procesos erosivos y la restauración ambiental del área.

5.2.1 Componentes y áreas internas del sitio de disposición final

El sitio de disposición final deberá contar, según los residuos y actividades previstas, con mínimo las siguientes áreas:

a. Control de ingreso y registro: Espacio destinado a verificar la procedencia de la carga, identificar al transportador y registrar el origen, tipo y cantidad

estimada de los residuos. Cuando se disponga de báscula, esta área podrá incluir las instalaciones para el pesaje. En caso de no contar con infraestructura para la medición del peso en toneladas, las cantidades se determinarán utilizando las densidades de la Tabla B.3.2-1 del Título B Cargas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10, para calcular la equivalencia entre el peso y el volumen.

b. Inspección y descarga controlada: Espacio destinado a realizar la inspección visual y la descarga de las cargas antes de autorizar su traslado a las demás áreas del sitio. Su ubicación deberá permitir una operación segura, sin interferir con los accesos, la circulación interna ni las áreas de almacenamiento, aprovechamiento o disposición final.

c. Clasificación y segregación: Espacio destinado a separar los RCD pétreos, los RCD no pétreos aprovechables, los RCD no aprovechables y las demás corrientes de residuos identificadas. Su capacidad deberá permitir que la clasificación se realice antes de trasladar los RCD admitidos a los frentes de disposición final.

d. Almacenamiento diferenciado de RCD: Espacios destinados al almacenamiento temporal de los RCD clasificados, de acuerdo con su tipo, condición y destino previsto. Los materiales aprovechables deberán mantenerse separados de los RCD destinados a disposición final y de aquellos que requieran evaluación adicional.

e. Cargas pendientes de clasificación o aceptación: Zona destinada a la permanencia controlada de los vehículos cuyas cargas requieran una verificación adicional antes de decidir su aceptación, aceptación condicionada o rechazo. Mientras se adopta la decisión, la carga permanecerá en el vehículo, identificada y separada de los residuos admitidos. Solo podrá descargarse cuando resulte necesario para una inspección segura y exista un área acondicionada que impida su mezcla con otros materiales.

f. Residuos incompatibles identificados después de la descarga: Área destinada exclusivamente al aislamiento temporal de los residuos que, después de descargados, se identifiquen como no admisibles. Las cargas rechazadas antes de la descarga permanecerán en el vehículo y serán redireccionadas. El aislamiento temporal no autoriza la recepción ni la disposición definitiva de estos residuos y deberá concluir con su retiro hacia el destino que corresponda.

g. Aislamiento temporal de otras corrientes de residuos: Espacio destinado al aislamiento temporal de residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE, residuos ordinarios, residuos con riesgo biológico o infeccioso y otras corrientes de manejo diferenciado segregadas de las cargas de RCD. El área deberá estar delimitada, señalizada y tener acceso restringido. Asimismo, deberá contar con medidas acordes con las características de los residuos para evitar su dispersión, ruptura, exposición a la intemperie, contacto con el suelo, generación de derrames o mezcla con otros materiales. El aislamiento tendrá carácter estrictamente temporal y no autoriza el tratamiento o disposición final de estos residuos.

h. Área para el aprovechamiento de RCD: Podrá habilitarse como componente operativo interno del sitio para instalar equipos o plantas fijas o móviles destinados al procesamiento de los RCD recibidos. Su finalidad será reducir las cantidades destinadas a disposición final, obtener productos o materiales para la construcción, optimizar la vida útil del sitio y disminuir la presión sobre materiales vírgenes. El área deberá ubicarse de manera que no interfiera con la recepción, segregación, almacenamiento, circulación interna o frentes de disposición final. Solo podrán procesarse RCD previamente inspeccionados y segregados. Los materiales obtenidos deberán mantenerse separados de los residuos sin procesar y salir del predio hacia el uso o destino previsto. Los rechazos del proceso podrán trasladarse al frente de disposición final únicamente cuando cumplan los criterios de aceptación. La integración de esta área al sitio no exceptúa los permisos o requisitos que resulten exigibles para actividades específicas no comprendidas en la habilitación excepcional. La organización del área deberá diferenciar el material pendiente de procesamiento, el área de alimentación, los productos obtenidos y los rechazos. Durante la operación se controlarán el polvo, el ruido, la proyección de partículas y la interacción con vehículos y personas. Se registrarán las cantidades procesadas, los productos obtenidos, los rechazos y sus destinos. No se procesarán materiales desconocidos ni cargas que conserven residuos sujetos a gestión diferenciada, y la producción deberá ajustarse a la capacidad de almacenamiento y salida de los productos.

i. Frentes o zonas de disposición final: Áreas delimitadas destinadas a la disposición definitiva de los RCD que cumplan los criterios de aceptación. Los frentes deberán operarse dentro de la capacidad, geometría y secuencia definidas, de manera que se garantice la estabilidad de los materiales y se

evite su dispersión fuera del polígono habilitado. No podrán disponerse en estos frentes residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE, residuos ordinarios, residuos con riesgo biológico o infeccioso ni otras corrientes sometidas a manejo diferenciado.

j. Circulación interna y maniobra: Espacios destinados a la circulación, giro, descargue, cargue y salida segura de vehículos y maquinaria. Las rutas internas deberán reducir los cruces entre vehículos, personal, maquinaria y áreas de descarga, aprovechamiento o disposición final. La recepción y segregación de una carga mezclada no autoriza la disposición final conjunta de sus componentes. Las corrientes diferentes de los RCD deberán retirarse y gestionarse conforme a la normativa aplicable.

SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión

6. CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN

Antes de habilitar el sitio, la entidad competente deberá verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en este capítulo, con base en la información oficial disponible, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, los estudios de riesgo y la verificación de las condiciones del predio.

La evaluación comprenderá la totalidad del área propuesta, incluidos los accesos, zonas de recepción, segregación, almacenamiento, aprovechamiento y disposición, según corresponda.

Los resultados deberán quedar documentados mediante un plano de localización georreferenciado, la identificación de las fuentes de información consultadas y la descripción de las condiciones relevantes del predio.

La habilitación no estará sujeta a concepto o autorización ambiental previa. Lo anterior no impide que la entidad consulte a la autoridad ambiental competente para obtener la información ambiental disponible.

6.1 Áreas excluidas

No podrán habilitarse sitios de disposición transitoria o final de RCD en las siguientes áreas:

a. Páramos.
b. Humedales.
c. Áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
d. Otras áreas y ecosistemas estratégicos sujetos a regímenes de protección incompatibles con la recepción, segregación, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de RCD.
e. Suelos de protección por razones ambientales o por condiciones de riesgo definidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Además de las áreas expresamente excluidas, la entidad que habilite el sitio deberá verificar el cumplimiento de las restricciones y determinantes ambientales, las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial y los demás regímenes de protección aplicables al predio. Cuando alguno de estos instrumentos prohíba la actividad o establezca un régimen incompatible con ella, el sitio no podrá ser habilitado.

La priorización de pasivos ambientales, minas en proceso de cierre o áreas mineras abandonadas no exceptúa el cumplimiento de estas exclusiones ni de las demás restricciones ambientales, territoriales y de gestión del riesgo aplicables.

6.2 Distancias mínimas

Además de las áreas excluidas señaladas en el numeral 6.1, la localización del sitio deberá cumplir las siguientes distancias mínimas:

a. Cuerpos de agua superficiales. El límite del sitio deberá localizarse, como mínimo, a **cincuenta (50) metros** del límite exterior de la ronda hídrica o del área de protección definida por la autoridad ambiental competente. Cuando estas áreas no se encuentren acotadas, la distancia se medirá desde el cauce permanente o la línea de mareas máximas, según corresponda, sin perjuicio de la franja de protección que posteriormente determine la autoridad competente.
b. Zonas de riesgo no mitigable. El sitio deberá localizarse por fuera de las zonas delimitadas como de riesgo no mitigable y respetar la franja de aislamiento o seguridad establecida en los estudios básicos o detallados de riesgo, en los instrumentos de ordenamiento territorial o por la autoridad competente. Cuando la información oficial disponible no establezca una franja de aislamiento, la entidad que habilite el sitio deberá seleccionar un predio respecto del cual pueda verificarse, con la información existente y el reconocimiento técnico del terreno, que su localización y operación no incrementan el riesgo ni generan nuevas condiciones de riesgo. Si esta condición no puede verificarse, el predio no podrá ser habilitado.
c. Captaciones para abastecimiento de agua. El sitio deberá guardar una distancia mínima de quinientos (500) metros respecto de pozos, manantiales y puntos de captación de agua destinada al consumo humano, salvo que la autoridad ambiental competente o el instrumento aplicable establezca una distancia superior.

Las distancias se medirán horizontalmente desde el límite exterior del área habilitada. Cuando concurran diferentes distancias o franjas de protección, se aplicará la más restrictiva.

El cumplimiento de estas distancias no sustituye la verificación de las exclusiones, restricciones y determinantes ambientales aplicables al predio.

6.3 Criterios técnicos complementarios

Para seleccionar y dimensionar el sitio, la entidad que lo habilite evaluará los siguientes criterios técnicos con base en la información oficial disponible y en el reconocimiento del predio:

a. La estabilidad geológica y geotécnica del terreno, incluidas la pendiente, la capacidad portante, la susceptibilidad a movimientos en masa, la erosión y los asentamientos.
b. Las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas, incluidas la dirección de la escorrentía, la susceptibilidad a inundación, la presencia de nacimientos, manantiales, pozos, afloramientos de agua o encharcamientos persistentes, la profundidad del nivel freático cuando exista información disponible y la posible afectación de aguas superficiales o subterráneas.
c. La capacidad útil del predio frente a las cantidades estimadas y los tipos de RCD que se prevé recibir, así como el periodo proyectado de operación.
d. La existencia de accesos que permitan la circulación segura de los vehículos y la movilización de los RCD, sin incrementar las condiciones de riesgo ni generar afectaciones sobre las comunidades vecinas.
e. La distancia a los principales puntos de generación y la viabilidad de las rutas de transporte, procurando reducir los recorridos, las emisiones y los riesgos asociados a la movilización de los residuos.
f. La posibilidad de implementar las áreas internas, las medidas de manejo ambiental, los controles operativos y las acciones de cierre correspondientes a la modalidad seleccionada.
g. La inexistencia de prohibiciones o restricciones relacionadas con los usos del suelo, las servidumbres, las redes de servicios públicos y las demás condiciones territoriales aplicables que resulten incompatibles con la habilitación y operación del sitio.
h. La proximidad a asentamientos humanos, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros receptores sensibles, con el fin de definir las medidas necesarias para el control del material particulado, el ruido, el tránsito de vehículos y los demás impactos asociados a la operación.
i. La presencia de infraestructura aeroportuaria, bienes de interés cultural o áreas de interés arqueológico, únicamente para verificar y cumplir las restricciones establecidas por las autoridades competentes.

La entidad que habilite el sitio consultará, según corresponda, los instrumentos de ordenamiento territorial, los estudios básicos o detallados de riesgo, los POMCA, los estudios ambientales, la cartografía oficial y la información disponible de las autoridades ambientales, el IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano y las demás entidades competentes.

La ausencia de información detallada no exime de evaluar estos criterios ni implica, por sí sola, la obligación de elaborar estudios especializados para todos los sitios. La entidad que habilite el sitio podrá sustentar su evaluación en la información oficial disponible y en el reconocimiento técnico del predio.

Cuando se identifiquen indicios de inestabilidad, inundación, presencia de aguas subterráneas someras, afectación de fuentes hídricas u otra condición ambiental o de riesgo que no pueda descartarse razonablemente, la entidad que habilite el sitio deberá realizar la verificación técnica específica que resulte necesaria o seleccionar otro predio.

La aplicación de estos criterios no implica la creación de permisos, conceptos o autorizaciones adicionales a los previstos en el Decreto 1425 de 2026. Su finalidad es sustentar la selección, el dimensionamiento y las medidas de manejo del sitio. La entidad que lo habilite dejará registro de la información consultada, del reconocimiento efectuado y de las razones que justifican la selección del predio.

SOMOS IG Sistema Integrado de Gestión

6.4 Priorización de áreas degradadas

Para la selección del sitio, los alcaldes y/o gobernadores priorizarán, cuando sean técnica, ambiental y territorialmente viables, los pasivos ambientales, las minas en proceso de cierre y las áreas mineras abandonadas. La priorización no implica la habilitación automática de estas áreas. Antes de seleccionarlas deberá verificarse:

- Que no se encuentren dentro de las áreas excluidas previstas en el numeral 6.1.
- Que cumplan las distancias mínimas y los criterios técnicos establecidos en los numerales 6.2 y 6.3.
- Que la recepción o disposición de RCD sea compatible con las obligaciones, medidas de manejo o instrumentos de cierre aplicables al área.
- Que las condiciones de estabilidad, drenaje y conformación del terreno

permitan su utilización sin incrementar riesgos o generar nuevas afectaciones ambientales.

- Que la intervención no oculte, disperse o dificulte la identificación, manejo o remediación de materiales o sustancias contaminantes preexistentes.
- Que la utilización del área contribuya a su estabilización, recuperación o conformación final y sea compatible con el uso previsto después del cierre.

Cuando un área priorizada no cumpla estas condiciones, la entidad que habilite el sitio deberá seleccionar otra alternativa y dejar constancia de las razones técnicas, ambientales o territoriales que impidieron su utilización.

SOMOSIG
Sistema Integrado de Gestión

7. CONDICIONES PARA LA ADECUACIÓN

La adecuación comprende las intervenciones físicas mínimas requeridas para que el predio pueda iniciar la recepción de RCD en condiciones seguras. Estas intervenciones deberán corresponder a la modalidad habilitada, las características del terreno y las cantidades estimadas de residuos.

7.1 Condiciones generales de adecuación

Antes de recibir la primera carga, el sitio deberá contar con:

a. Delimitación física y señalización visible del área habilitada.
b. Acceso y vías internas que permitan la circulación y maniobra segura de los vehículos y equipos previstos.
c. Preparación del terreno para soportar las actividades de descarga y manejo de los RCD, sin generar hundimientos, erosión o inestabilidad.
d. Conformación del terreno que facilite el drenaje y evite el ingreso de escorrentía proveniente de áreas externas.
e. Medidas para conducir las aguas de escorrentía y retener los sedimentos, sin obstruir cauces ni drenajes naturales o artificiales.
f. Demarcación de las áreas internas correspondientes a la modalidad habilitada, de acuerdo con lo establecido en estos lineamientos.
g. Adecuación de un área aislada, señalizada y de acceso restringido para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, residuos con asbesto, RAEE, residuos de riesgo biológico u otras corrientes sujetas a gestión diferenciada que sean identificadas durante la recepción o segregación. Esta área deberá impedir la dispersión de los residuos y su contacto con el suelo, las aguas lluvias y los demás RCD.

La remoción de cobertura vegetal, los movimientos de tierra y las demás intervenciones deberán limitarse a lo estrictamente necesario y respetar las restricciones ambientales y territoriales aplicables.

7.2 Información visible en el acceso

Antes de iniciar la recepción y durante toda la operación, el sitio deberá mantener en su acceso principal un aviso visible, legible y actualizado, con la siguiente información mínima:

a. Modalidad del sitio y entidad que lo habilitó.
b. Nombre o razón social del responsable de la operación y sus datos de contacto.
c. Horario de recepción de cargas.
d. Tipos de RCD admitidos y residuos cuya recepción esté prohibida o sujeta a condiciones especiales.
e. Reglas básicas para el ingreso, la inspección, el descargue y la circulación dentro del sitio.
f. Canal dispuesto para que la comunidad comunique incidentes o posibles afectaciones relacionadas con la operación del sitio.

El aviso no sustituye la señalización preventiva, reglamentaria o de seguridad requerida en las áreas internas del sitio.

7.3 Condiciones específicas según la modalidad

7.3.1 Sitio de disposición transitoria

El terreno deberá acondicionarse para permitir el almacenamiento temporal, la segregación, el cargue y el retiro de los RCD, de manera que, al finalizar la operación, puedan removerse sin excavaciones significativas ni incorporación permanente de residuos al suelo. Para ello podrán utilizarse superficies existentes, capas granulares, geotextiles, contenedores u otros sistemas de separación, de acuerdo con las características del terreno y de los materiales almacenados.

Cuando las condiciones del terreno lo requieran, se implementará una superficie de soporte o una barrera de separación que permita retirar los materiales sin dejar residuos incorporados al suelo.

Las áreas de almacenamiento deberán conformarse de manera que se eviten el desplazamiento de materiales, la caída sobre predios vecinos y la formación de acumulaciones inestables.

7.3.2 Sitio de disposición final

Antes de iniciar la disposición, deberá:

a. Prepararse el terreno de fundación, retirando los materiales que puedan comprometer la estabilidad del sitio.
b. Delimitarse el primer frente de disposición, de acuerdo con la secuencia de llenado y la configuración final prevista.
c. Adecuarse los accesos al frente de disposición para permitir la descarga, el extendido y la conformación segura de los RCD.
d. Definirse las pendientes, alturas, taludes y bermas iniciales requeridas para garantizar la estabilidad de los materiales.
e. Implementarse el sistema inicial para el manejo separado de las aguas de escorrentía externa y de aquellas que entren en contacto con el área de disposición.

La preparación del terreno deberá ser compatible con la configuración prevista para el cierre y no podrá utilizarse para cubrir u ocultar residuos preexistentes o materiales contaminados.

7.4 Verificación previa al inicio de la recepción

Antes de recibir la primera carga, la entidad que habilitó el sitio deberá asegurar que se verifique el cumplimiento de las condiciones de adecuación aplicables. La verificación podrá ser realizada directamente o por el responsable de la operación y deberá quedar documentada:

a. La delimitación del sitio y la distribución de sus áreas internas.
b. Las condiciones de acceso, circulación y estabilidad del terreno.
c. Las medidas implementadas para el manejo de escorrentía y sedimentos.
d. La adecuación del área para residuos sujetos a gestión diferenciada.
e. Las condiciones iniciales del predio, mediante registro fotográfico fechado y georreferenciado.
f. La capacidad total y útil, el inventario máximo admisible y, para los sitios de disposición final, la configuración y secuencia inicial de los frentes.
g. La disponibilidad y demarcación de las áreas de inspección, segregación, almacenamiento, aprovechamiento, aislamiento y disposición que correspondan.
h. El método definido para pesar o estimar las cantidades recibidas.
i. La disponibilidad de los equipos, maquinaria, señalización y elementos necesarios para atender incendios, derrames, accidentes y otras contingencias previsibles.
j. La asignación de las funciones operativas y los datos de contacto para reportar incidentes y solicitar apoyo.
k. En los sitios transitorios, los destinos y frecuencias previstas para la salida de los materiales.

La verificación se documentará mediante acta, ficha técnica o lista de chequeo y no constituye un permiso, licencia o autorización adicional. Cuando se identifiquen condiciones que impidan una operación segura, no se iniciará la recepción hasta que sean corregidas.

SOMOSIG
Sistema Integrado de Gestión

8. PROTOCOLO PARA EL RECIBO DE CARGAS

Antes de autorizar la descarga, el responsable del control de ingreso aplicará a cada carga el siguiente procedimiento: verificar, decidir, direccionar y registrar. La inspección inicial no permite manipular, romper ni abrir recipientes o materiales que puedan contener asbesto, sustancias peligrosas o residuos con riesgo biológico.

8.1 Verificación de la carga

A la llegada del vehículo, el responsable deberá:

a. Identificar la procedencia de la carga, el vehículo y el transportador.
b. Solicitar información sobre el tipo de actividad que generó los residuos y los materiales transportados.
c. Verificar que la carga provenga de las actividades de atención, rehabilitación o reconstrucción relacionadas con la situación de desastre.
d. Realizar una inspección visual desde un punto seguro, antes de autorizar la descarga, para establecer si la carga:
   - Contiene únicamente RCD.
   - Está mezclada, pero puede segregarse de manera segura.
   - Presenta indicios de residuos peligrosos, materiales con asbesto, RAEE, residuos de riesgo biológico u otras corrientes sujetas a gestión diferenciada.
   - Contiene residuos incompatibles con la capacidad o las condiciones del sitio.
e. Comparar el resultado de la inspección con la información suministrada por el transportador.

Cuando existan indicios de peligrosidad o no sea posible identificar visualmente los residuos en condiciones seguras, no se autorizará la descarga.

La autorización inicial no reemplaza la verificación durante el descargue, que deberá realizarse de manera controlada y bajo la observación de la persona asignada. Si se identifican materiales desconocidos, residuos sujetos a gestión diferenciada o condiciones de riesgo, se suspenderá de inmediato el descargue. La parte de la carga que permanezca en el vehículo no se descargará y el material ya depositado

se aislará, cuando pueda hacerse de forma segura, hasta definir su manejo. La novedad y la decisión adoptada deberán registrarse.

8.2 Decisión y direccionamiento de la carga

Con base en la verificación, el responsable adoptará una de las siguientes decisiones:

Decisión	Condiciones de la carga	Actuación
Aceptación	Contiene únicamente RCD admitidos por el sitio y estos pueden identificarse y manejarse conforme a la modalidad habilitada.	Autorizar la descarga y dirigir el vehículo al área interna correspondiente.
Aceptación condicionada	Contiene RCD mezclados que pueden segregarse de manera segura. También podrá aplicarse cuando residuos sujetos a gestión diferenciada se encuentren mezclados de forma inseparable con los RCD o cuando su segregación en el sitio facilite su manejo posterior, siempre que se conozca el procedimiento y el destino de las fracciones separadas.	Autorizar la descarga únicamente cuando el sitio disponga de capacidad, personal que cuente con los conocimientos, las instrucciones, elementos y áreas para separar o aislar los materiales sin generar exposición, dispersión o contaminación. Dirigir la carga al área de clasificación o aislamiento y registrar la novedad. Si no se cumplen estas condiciones, rechazar la carga.
Rechazo	Contiene residuos no relacionados con la gestión de RCD; residuos sujetos a gestión diferenciada entregados separadamente; materiales desconocidos; derrames; residuos reactivos, explosivos o que no puedan segregarse sin riesgo; o cargas que superan la capacidad o las condiciones de manejo del sitio.	No autorizar la descarga. Registrar la causa del rechazo e informar al transportador que la carga deberá entregarse a una instalación o gestor que pueda recibirla conforme a la normativa aplicable.

La aceptación de una carga mezclada no permite disponer conjuntamente sus componentes ni modifica las normas aplicables a los residuos de gestión diferenciada. Las cargas rechazadas no podrán descargarse en el acceso, las vías, los alrededores ni en otra área del sitio. Ante el abandono de residuos, una disposición no autorizada o una situación que pueda poner en riesgo la salud o el

ambiente, el responsable informará a la entidad que habilitó el sitio para que adopte las medidas correspondientes y dé aviso a la autoridad competente.

8.3 Registro de la recepción

Cada carga inspeccionada deberá quedar asociada a un número consecutivo, independientemente de que sea aceptada, aceptada condicionadamente o rechazada. El registro contendrá la siguiente información:

Bloque	Información que debe registrarse
Identificación	Fecha y hora; procedencia de la carga; identificación del vehículo y del transportador.
Caracterización	Tipo de RCD declarado; resultado de la inspección visual; cantidad medida o estimada; presencia o indicios de residuos sujetos a gestión diferenciada.
Decisión y manejo	Decisión adoptada; área interna de destino o causa del rechazo; novedades y medidas aplicadas; identificación de la persona que realizó la verificación.

El registro podrá llevarse en formato físico o digital y deberá permitir la consulta ordenada de las cargas recibidas y rechazadas. Las remisiones, tiquetes u otros documentos que acompañen la carga podrán utilizarse como registro de recepción si contienen la información mínima de este numeral. En el sitio se completarán con información sobre la cantidad recibida, la decisión adoptada y el área a la que se dirigió la carga.

La información de las cargas aceptadas deberá vincularse posteriormente, según corresponda, con los registros de segregación, aprovechamiento, entrega o disposición final.

9. SEGREGACIÓN DE RCD Y OTRAS CORRIENTES

La segregación se realizará en las cargas aceptadas que incluyan distintos tipos de RCD o residuos de gestión diferenciada. Su propósito es recuperar materiales aprovechables, impedir la disposición conjunta de residuos incompatibles y acondicionar cada corriente para su manejo posterior. La aceptación de una carga mezclada no permite disponer conjuntamente los residuos.

9.1 Procedimiento de segregación

Después de la descarga, el responsable de la operación deberá:

1. Verificar visualmente la composición de la carga y compararla con la información registrada durante el recibo.
2. Suspender la manipulación mecánica cuando se identifiquen materiales desconocidos o indicios de residuos peligrosos, asbesto, residuos de riesgo biológico u otra condición que pueda representar peligro.
3. Separar, en primer lugar y siempre que pueda hacerse de forma segura, los residuos sujetos a gestión diferenciada.
4. Separar los RCD pétreos, los RCD no pétreos aprovechables y los RCD no aprovechables.
5. Trasladar cada corriente al área definida para su almacenamiento o manejo, evitando que vuelva a mezclarse.
6. Verificar que los RCD destinados al aprovechamiento o a la disposición final no contengan residuos peligrosos, asbesto, RAEE, residuos de riesgo biológico o residuos ordinarios.

La segregación podrá realizarse manualmente o con equipos mecánicos, según las características de la carga. No deberán utilizarse equipos de trituración, compactación o clasificación mecánica mientras existan materiales desconocidos o residuos que puedan liberar fibras, sustancias peligrosas, fluidos o agentes biológicos. Cuando una corriente no pueda separarse de manera segura, se aislará la carga o la fracción afectada y se impedirá su manipulación hasta definir su manejo.

9.2 Manejo según la corriente de residuos identificada

Corriente identificada	Actuación inmediata	Precauciones principales	Manejo posterior
RCD pétreos	Separar el concreto, ladrillo, cerámica, roca, materiales de excavación y demás componentes minerales, cuando esta separación facilite su aprovechamiento.	Evitar su contaminación con residuos ordinarios o de manejo diferenciado y controlar la generación de polvo.	Priorizar su reutilización o aprovechamiento. Los materiales no aprovechables podrán dirigirse a disposición final de RCD.
RCD no pétreos aprovechables	Separar, según corresponda, metales, madera, vidrio, plástico, cartón y otros materiales recuperables.	Evitar su deterioro, dispersión o contaminación con otras corrientes. Los elementos cortantes o punzantes deberán manejarse de forma segura.	Entregar para reúso, aprovechamiento o gestión mediante el receptor correspondiente.
RCD no aprovechables	Separar los materiales que, por su condición, contaminación o características, no puedan aprovecharse.	Verificar que no contengan residuos sujetos a gestión diferenciada.	Dirigir a un sitio de disposición final de RCD.
Residuos peligrosos	Detener su manipulación, aislarlos y ubicarlos en recipientes o sistemas de contención compatibles, cuando pueda hacerse sin riesgo.	No mezclar, triturar, compactar, abrir recipientes ni verter su contenido. Impedir el contacto con el suelo, el agua y los demás residuos.	Entregar a un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable.

Corriente identificada	Actuación inmediata	Precauciones principales	Manejo posterior
Materiales con asbesto o sospechosos de contenerlo	Suspender la manipulación mecánica y aislar el material. Cuando no sea posible confirmar inmediatamente su composición, manejarlo preventivamente como material con asbesto.	No romper, cortar, triturar, compactar, barrer en seco ni realizar acciones que liberen fibras. Evitar la dispersión, restringir el acceso y efectuar el acondicionamiento y embalaje conforme a la normativa y a las orientaciones técnicas aplicables, mediante personal con protección adecuada.	Entregar el material a una instalación o gestor autorizado para su manejo o disposición, mediante un transportador que cumpla los requisitos aplicables a esta corriente.
RAEE	Separar los aparatos y sus componentes sin desarmarlos.	Evitar golpes, roturas, compactación o extracción de partes que puedan liberar sustancias o fluidos. Protegerlos de la intemperie.	Entregar a los sistemas de recolección, gestores o instalaciones autorizadas.
Residuos ordinarios	Separar y depositar en recipientes o contenedores que eviten su dispersión.	No incorporarlos a los RCD destinados al aprovechamiento o disposición final.	Entregar al prestador del servicio público de aseo o al responsable que corresponda.
Residuos de riesgo biológico	Suspender su manipulación, delimitar el área y aislarlos sin abrir recipientes, bolsas o embalajes.	Evitar el contacto directo, la compactación y cualquier acción que pueda producir derrames, cortes o exposición.	Dar aviso al responsable competente y entregarlos al gestor autorizado para esta corriente.

Corriente identificada	Actuación inmediata	Precauciones principales	Manejo posterior
Materiales o sustancias desconocidas	Detener el descargue o la manipulación, aislar el área y evitar el contacto directo.	No abrir recipientes, mezclar, triturar, compactar ni realizar pruebas improvisadas. Solicitar apoyo técnico cuando no sea posible determinar su manejo de forma segura.	Una vez identificada la corriente o definido su manejo seguro, deberá entregarse a la instalación, sistema o gestor competente. Mientras persista la incertidumbre, el material permanecerá aislado y no podrá reincorporarse a los RCD.

9.3 Resultado y control de la segregación

Al finalizar la segregación, el responsable verificará que cada material o residuo esté identificado y separado de las demás corrientes. Registrará las cantidades medidas o estimadas, el área de almacenamiento y las novedades que requieran atención prioritaria. Esta información se incorporará al inventario del sitio para establecer las cantidades recibidas, almacenadas y despachadas, así como sus destinos de salida.

Los residuos sujetos a gestión diferenciada no podrán reincorporarse a los RCD ni permanecer en el sitio por un tiempo superior al necesario para organizar su entrega al responsable correspondiente.

10. OPERACIÓN Y CONTROL INTERNO DEL SITIO

El responsable de la operación mantendrá el sitio dentro de la capacidad y las condiciones definidas para su habilitación. El control interno estará orientado a detectar y corregir oportunamente situaciones que puedan afectar la estabilidad del terreno, el ambiente, la seguridad de las personas o la continuidad de la operación.

10.1 Verificación durante la operación

Durante los días de funcionamiento, el responsable revisará las condiciones del sitio antes de recibir cargas. La verificación se repetirá después de lluvias intensas, réplicas sísmicas, contingencias u otros eventos que puedan afectar la estabilidad o el funcionamiento. La frecuencia de las inspecciones adicionales dependerá de la intensidad de la operación, las condiciones climáticas y los riesgos del sitio.

Aspecto	Condición que debe verificarse	Actuación cuando se identifiquen deficiencias
Capacidad	La cantidad almacenada o dispuesta no supera la capacidad útil ni el inventario máximo admisible; se conservan áreas para maniobra, segregación y atención de contingencias; y se conoce la capacidad remanente.	Restringir o suspender el ingreso cuando la capacidad remanente no permita manejar las cargas de forma segura. En sitios transitorios, priorizar la salida de materiales; en sitios finales, verificar la configuración y el avance del frente.
Estabilidad	Las acumulaciones, frentes, taludes, bermas y superficies de circulación no presentan grietas, desplazamientos, hundimientos, erosión o riesgo de caída de materiales.	Aislar el sector, suspender su utilización y adoptar las medidas de estabilización necesarias.
Aguas y sedimentos	Los drenajes se encuentran libres de obstrucciones y no se presentan encharcamientos, desbordamientos ni arrastre de sedimentos fuera del sitio.	Retirar obstrucciones, controlar el flujo y corregir los puntos de erosión o sedimentación.
Material particulado	La descarga, circulación y manejo de materiales no generan emisiones visibles que afecten el exterior del sitio o a receptores cercanos.	Aplicar humectación controlada u otras medidas disponibles y ajustar la velocidad o forma de operación de vehículos y equipos.

Aspecto	Condición que debe verificarse	Actuación cuando se identifiquen deficiencias
Accesos y vías	Los accesos permiten la circulación segura y no presentan acumulación de lodo, sedimentos o residuos.	Limpiar, señalizar o restringir temporalmente el tránsito hasta restablecer condiciones seguras.
Orden y separación	Los materiales permanecen en las áreas definidas y no se mezclan nuevamente después de su segregación.	Reubicar los materiales y corregir la causa de la mezcla o dispersión.
Residuos de gestión diferenciada	Permanecen aislados, identificados y protegidos, sin fugas, roturas o contacto con los demás RCD.	Restringir el acceso, reforzar la contención y priorizar su entrega al responsable correspondiente.
Equipos y contingencias	Los equipos no presentan fugas y se mantienen disponibles los elementos definidos para atender incendios, derrames o accidentes.	Suspender el uso del equipo o del área afectada y atender la contingencia antes de continuar la operación.
Cerramiento y señalización	Se mantienen la delimitación, el control de acceso y la señalización de las áreas internas.	Reparar o reponer los elementos necesarios para evitar ingresos o maniobras no controladas.

Las inspecciones y actividades de mantenimiento comprenderán, según corresponda, los accesos, vías internas, delimitación, señalización, drenajes, estructuras de retención de sedimentos, áreas de almacenamiento y aislamiento, pilas, taludes, frentes, equipos, maquinaria y elementos para contingencias. Las deficiencias identificadas, las medidas adoptadas y su fecha de corrección se incorporarán al registro operativo.

10.2 Información y canal de contacto para la comunidad

La entidad que habilitó el sitio, directamente o por medio del responsable de la operación, mantendrá disponible un canal de contacto para recibir información de la comunidad sobre posibles afectaciones asociadas con el funcionamiento del sitio, tales como dispersión de material, ruido, tránsito de vehículos, derrames, incendios, inestabilidad, ingreso de personas no autorizadas o disposición de residuos fuera del área habilitada.

Los datos del canal deberán figurar en el aviso de acceso y dberán difundirse por los medios institucionales disponibles. Cada comunicación se registrará y evaluará para adoptar las medidas operativas pertinentes o remitirla a la entidad competente. Si se informa un riesgo inmediato para la salud, el ambiente o la seguridad, se

activarán los mecanismos de contingencia y se avisará a las autoridades competentes.

Este canal no sustituye los mecanismos para presentar peticiones, quejas o denuncias ante las autoridades competentes ni las líneas dispuestas para la atención de emergencias.

10.3 Controles según la modalidad del sitio

Además de las verificaciones previstas en el numeral 10.1, el responsable aplicará los siguientes controles:

Aspecto	Sitio de disposición transitoria	Sitio de disposición final
Finalidad de la operación	Mantener temporalmente los RCD mientras son segregados y trasladados a los destinos correspondientes.	Disponer de manera permanente únicamente los RCD admitidos para esta modalidad.
Control de capacidad	Controlar el inventario, la permanencia prevista y la salida periódica de los materiales, sin superar la capacidad de las áreas internas.	Controlar la capacidad remanente y el avance de cada sector o frente respecto de la secuencia y configuración definidas.
Manejo de los materiales	Organizar las acumulaciones de manera que puedan segregarse, cargarse y retirarse de forma segura.	Descargar, extender y conformar los RCD siguiendo la secuencia de avance definida para cada frente y estabilizar progresivamente los sectores terminados.
Estabilidad	Mantener las acumulaciones dentro de alturas y pendientes que eviten desplazamientos o caída de materiales.	Mantener las alturas, pendientes, taludes y bermas requeridas para asegurar la estabilidad durante la operación y después del cierre.
Permanencia de los RCD	No enterrar, cubrir ni incorporar permanentemente los RCD al terreno. Los materiales deberán salir dentro de la permanencia prevista y retirarse totalmente antes del cierre.	Los RCD admitidos podrán permanecer en el sitio una vez alcanzada su configuración final y ejecutadas las medidas de cierre.
Manejo de aguas y erosión	Mantener libres y funcionales los drenajes durante todo el periodo de almacenamiento.	Ampliar o ajustar progresivamente los drenajes y las medidas de control de erosión conforme avance el frente de disposición.

Aspecto	Sitio de disposición transitoria	Sitio de disposición final
Avance hacia el cierre	Retirar periódicamente los materiales para evitar su acumulación y facilitar la recuperación final del terreno.	Estabilizar progresivamente los sectores que alcancen su configuración definitiva.
Suspensión de la recepción	Suspender el ingreso cuando se alcance la capacidad definida o no exista una alternativa confirmada para la salida de los materiales.	Suspender el ingreso cuando se agote la capacidad disponible o no puedan mantenerse las condiciones de conformación y estabilidad del frente.

10.4 Suspensión interna de la operación

El responsable suspenderá total o parcialmente la recepción, el descargue, la segregación, el aprovechamiento o la disposición, según el área afectada y la naturaleza del evento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Agotamiento de la capacidad disponible.
b. Inestabilidad del terreno, de las acumulaciones o de los frentes de disposición.
c. Inundación, falla del drenaje o arrastre de materiales fuera del sitio.
d. Incendio, presencia de humo, riesgo de combustión, derrame, accidente o hallazgo de materiales que no puedan manejarse de forma segura.
e. Imposibilidad de mantener separados o aislados los residuos sujetos a gestión diferenciada.
f. Daño de los accesos o cualquier condición que impida la circulación segura.
g. Pérdida de las condiciones ambientales o de seguridad requeridas para la operación.
h. Lluvia intensa, inundación o condiciones meteorológicas que impidan controlar el polvo, la escorrentía o la circulación.
i. Ingreso de personas no autorizadas o pérdida del control del acceso.
j. Interrupción de la salida de materiales que pueda ocasionar el agotamiento de la capacidad en un sitio transitorio.

Ante una contingencia, el responsable aislará el área, evitará nuevas exposiciones o ingresos, aplicará las medidas iniciales disponibles y comunicará el evento a la entidad que habilitó el sitio y, cuando corresponda, a las autoridades competentes. La operación en el área afectada solo se reanudará después de controlar la causa, corregir las condiciones inseguras y verificar que la actividad puede continuar sin

generar riesgos. El registro operativo deberá consignar el evento, las decisiones, las medidas adoptadas, los apoyos solicitados y la fecha de reanudación.

SOMOSIG
Sistema Integrado de Gestión

11. INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL

La comunicación a la autoridad ambiental tiene carácter informativo y no constituye una solicitud de licencia, permiso o autorización previa para la habilitación prevista en el Decreto 1425 de 2026.

11.1 Información sobre la habilitación

La entidad que habilite el sitio sea del Gobierno nacional o del nivel territorial, informará a la autoridad ambiental competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. La comunicación tiene fines de identificación, coordinación, seguimiento y control, y contendrá:

Componente	Información mínima
Identificación	Nombre asignado al sitio, entidad que lo habilita y responsable de la operación.
Localización	Municipio, dirección o referencia de ubicación, coordenadas y delimitación del área habilitada.
Modalidad	Sitio de disposición transitoria o sitio de disposición final.
Condiciones de operación	Fecha de inicio, capacidad estimada, tipos de RCD previstos y periodo proyectado de operación.
Sustento de la habilitación	Identificación de las áreas evaluadas por el plan municipal de gestión del riesgo y de las razones por las cuales resultan insuficientes.
Soporte territorial y ambiental	Síntesis de la verificación de las exclusiones, restricciones, distancias y criterios de localización aplicables.
Contacto	Nombre y datos de la persona responsable de atender requerimientos y facilitar el seguimiento.

Podrán adjuntarse mapas, fotografías, fichas técnicas u otros documentos utilizados para seleccionar y habilitar el sitio. La autoridad ambiental podrá solicitar la información complementaria necesaria para ejercer sus funciones, sin que ello suspenda por sí mismo la operación.

11.2 Actualización de la información

La entidad que habilitó el sitio informará a la autoridad ambiental los cambios relevantes relacionados con:

a. El responsable de la operación.

b. La modalidad o capacidad del sitio.
c. Los tipos de RCD recibidos.
d. La ampliación o reducción del área habilitada.
e. La suspensión, reanudación o terminación de la operación.
f. La ocurrencia de contingencias con posibles efectos ambientales.

El cambio de modalidad, la ampliación del polígono o el aumento de capacidad que modifique las condiciones técnicas o ambientales del sitio requerirán de una decisión expresa de la entidad competente. El uso de un predio diferente constituirá una nueva habilitación. En ambos casos deberán cumplirse las condiciones aplicables e informarse a la autoridad ambiental dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

11.3 Información consolidada

El responsable del sitio mantendrá consolidada la información sobre las cantidades recibidas, segregadas, almacenadas, aprovechadas, despachadas, rechazadas y dispuestas definitivamente, según corresponda.

La entidad que habilitó el sitio conservará esta información y la pondrá a disposición de la autoridad ambiental. No será necesario presentar reportes periódicos adicionales, salvo que sean exigidos por la normativa vigente, por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones o por las condiciones particulares de seguimiento del sitio. Al finalizar la operación, el balance consolidado se incorporará a la documentación de cierre.

12. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN

12.1 Vigencia

La habilitación estará vigente durante la emergencia declarada por el Decreto 1261 de 2026, incluidas sus eventuales prórrogas, y hasta dos (2) meses después de su levantamiento, de conformidad con el Decreto 1425 de 2026.

La habilitación de un sitio no autoriza la recepción de RCD por fuera de ese periodo. Su vencimiento se produce por ministerio del decreto, sin necesidad de un acto adicional que lo declare.

La recepción podrá iniciarse una vez ejecutadas las condiciones de adecuación correspondientes. La comunicación a la autoridad ambiental deberá efectuarse dentro del plazo previsto en el numeral 11.1, sin que constituya una aprobación previa.

12.2 Terminación anticipada

La operación terminará antes del vencimiento cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Causal	Efecto
Cumplimiento de la finalidad para la cual se habilitó el sitio	Cese de la recepción e inicio del cierre.
Agotamiento de la capacidad	Suspensión definitiva de nuevos ingresos e inicio del cierre del área ocupada.
Desaparición de la necesidad que justificó la habilitación	Terminación de la recepción y gestión de las existencias.
Imposibilidad de mantener condiciones ambientales o de seguridad	Suspensión y, cuando la condición no pueda corregirse, terminación de la operación.
Incumplimiento de una exclusión o restricción aplicable	Cese de la actividad y adopción de las medidas ordenadas por la autoridad competente.
Decisión de la entidad que habilitó el sitio o de la autoridad competente	Aplicación de las medidas establecidas en la respectiva decisión.

12.3 Efectos de la terminación

Al finalizar la operación, el responsable deberá:

a. Impedir el ingreso de nuevas cargas.

b. Levantar el inventario de materiales existentes.
c. Mantener las medidas necesarias para evitar afectaciones mientras se ejecuta el cierre.
d. Gestionar la salida de los materiales que no puedan permanecer en el sitio.
e. Iniciar las actividades correspondientes a la modalidad habilitada.
f. Informar la terminación a la autoridad ambiental competente.

La terminación de la habilitación no extingue las obligaciones pendientes de manejo, cierre, restauración, entrega de residuos ni atención de afectaciones ambientales.

SOMOSIG
Sistema Integrado de Gestión

13. PLAN DE MANEJO, CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

El plan de manejo cierre y restauración ambiental es el instrumento técnico y operativo con el que la entidad que habilitó el sitio organiza y ejecuta las actividades necesarias para finalizar la operación. Comprende el manejo de las existencias y materiales presentes, la prevención, control y corrección de posibles afectaciones ambientales y la restauración del área intervenida, con el fin de dejar el predio estable, ambientalmente adecuado y compatible con el uso posterior previsto.

El plan deberá abordar de manera integral las etapas de terminación de la operación, manejo de materiales y residuos, control de riesgos y afectaciones ambientales, desmantelamiento de instalaciones temporales, estabilización del terreno, recuperación de drenajes y coberturas, restauración ambiental, seguimiento posterior y verificación de las condiciones finales del predio. Sus medidas deberán ser proporcionales a la modalidad de operación, las características del sitio, el volumen y tipo de materiales manejados, las condiciones ambientales existentes y las restricciones de uso aplicables.

13.1 Presentación y ejecución del plan

La entidad que habilitó el sitio presentará el plan a la autoridad ambiental competente, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al levantamiento de la emergencia.

Este término corresponde al plazo máximo para presentar el plan y coincide con la fecha límite de vigencia de la habilitación. No constituye un plazo adicional para continuar recibiendo RCD.

Cuando la operación termine antes de esa fecha, la entidad deberá formular el plan e iniciar oportunamente las actividades de cierre, manejo de afectaciones y restauración, sin esperar al vencimiento del término de dos (2) meses.

La presentación del plan tiene fines de seguimiento y control ambiental. No constituye una solicitud de licencia, permiso o autorización, ni su ejecución está condicionada a un pronunciamiento previo de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos que resulten exigibles para actividades específicas.

El cronograma de ejecución del plan podrá extenderse más allá de la vigencia de la habilitación cuando la magnitud o las condiciones del sitio lo justifiquen. Durante este periodo:

- No podrán recibirse nuevas cargas.
- Solo podrán desarrollarse actividades de manejo de las existencias, retiro de materiales y residuos, desmantelamiento, estabilización, control de afectaciones, restauración, seguimiento y demás acciones necesarias para el cierre.
- Deberán mantenerse las medidas requeridas para prevenir afectaciones ambientales y condiciones de riesgo.
- Las actividades prioritarias para controlar inestabilidad, erosión, escorrentía, dispersión de residuos, contaminación del suelo o del agua, afectación de la vegetación u otras situaciones de riesgo deberán ejecutarse de manera inmediata.
- Deberán conservarse los registros de las actividades realizadas, los materiales retirados, las medidas implementadas y las condiciones verificadas.

La duración propuesta deberá estar técnicamente justificada y corresponder al menor tiempo razonablemente necesario para completar el manejo, cierre y restauración. El cronograma no podrá utilizarse para prolongar la operación del sitio ni para mantener indefinidamente materiales, residuos o condiciones de riesgo.

13.2 Contenido mínimo del plan

El plan contendrá, como mínimo:

Componente	Contenido mínimo
Identificación del sitio	Localización, delimitación, modalidad, entidad que lo habilitó, responsable de la operación y periodo durante el cual recibió RCD.
Descripción ambiental y territorial	Características del área, usos actuales y previstos, cuerpos de agua, drenajes, cobertura vegetal, condiciones del suelo, estabilidad del terreno, restricciones ambientales y territoriales aplicables.
Balance de materiales	Cantidades recibidas, almacenadas, segregadas, aprovechadas, despachadas, dispuestas y existentes al momento de formular el plan, diferenciando los materiales que pueden permanecer de aquellos que deben retirarse.

Componente	Contenido mínimo
Estado del sitio	Condiciones del terreno, áreas intervenidas, estabilidad, drenajes, cobertura, materiales existentes, instalaciones temporales, afectaciones ambientales y situaciones de riesgo identificadas.
Identificación y evaluación de afectaciones	Posibles o comprobadas afectaciones sobre el suelo, el agua, el aire, la vegetación, la fauna, el paisaje, la estabilidad del terreno y las áreas vecinas, así como sus causas, magnitud y medidas de manejo.
Objetivos y condiciones de cierre	Resultados que deben alcanzarse para considerar terminadas las actividades de operación, manejo, cierre y restauración, incluyendo las condiciones ambientales y de estabilidad esperadas.
Actividades de manejo y cierre	Medidas de retiro y manejo de materiales, limpieza, desmantelamiento, control de accesos, estabilización, control de aguas y sedimentos, prevención de emisiones y dispersión, manejo de derrames, restauración y demás acciones aplicables según la modalidad.
Medidas de prevención, mitigación y corrección	Acciones para evitar, controlar, reducir o corregir las afectaciones ambientales identificadas, con indicación de responsables, recursos, indicadores y condiciones de terminación.
Destino de los materiales	Sitios, instalaciones, sistemas o gestores previstos para recibir los materiales que deban retirarse, con los respectivos soportes de entrega, recepción, aprovechamiento, tratamiento o disposición.
Restauración ambiental	Actividades para recuperar la estabilidad, el drenaje, la cobertura vegetal, la calidad y funcionalidad del suelo, la integración paisajística y las demás condiciones ambientales necesarias para el uso posterior del predio.
Cronograma	Actividades inmediatas y posteriores, metas, fechas de inicio y terminación, dependencias entre actividades e hitos de verificación.
Responsables y recursos	Responsables de ejecutar cada actividad, equipos, personal, recursos técnicos y financieros previstos.
Uso posterior del predio	Condición final esperada y uso previsto, de acuerdo con las restricciones ambientales y territoriales aplicables.
Seguimiento posterior	Inspecciones, mantenimientos, monitoreos, controles de estabilidad, drenajes, cobertura, calidad ambiental u otras actividades que deban continuar después de las actividades principales de cierre.
Criterios de cumplimiento	Indicadores y medios de verificación que permitan determinar si las actividades de manejo, cierre y restauración fueron ejecutadas y si el predio quedó en condiciones ambientalmente adecuadas.
Soportes de ejecución	Registros, balances, planos, fotografías, resultados de monitoreo, actas, certificados de entrega y recepción y demás evidencias que permitan demostrar el cumplimiento del plan.

El plan diferenciará las actividades de ejecución inmediata de aquellas que, por su naturaleza, requieran un periodo de implementación mayor. También establecerá medidas temporales para mantener el sitio en condiciones seguras y evitar la generación o agravamiento de afectaciones mientras se completa el cronograma.

Cuando se identifiquen afectaciones ambientales que requieran diagnóstico, tratamiento, recuperación o seguimiento adicional, el plan deberá incluir las medidas específicas para su manejo, los criterios para verificar su efectividad y las condiciones que deberán cumplirse para declarar finalizada la restauración.

13.3 Condiciones específicas de cierre según la modalidad

Además de los contenidos y medidas comunes previstos en el numeral 13.2, el plan deberá cumplir las siguientes condiciones según la modalidad del sitio:

Aspecto	Sitio de disposición transitoria	Sitio de disposición final
Objetivo del cierre	Retirar todos los materiales y residuos y recuperar las condiciones ambientales y físicas del predio.	Alcanzar la configuración definitiva de los RCD admitidos y garantizar la estabilidad y seguridad ambiental del sitio.
Materiales que pueden permanecer	No podrán permanecer RCD ni otras corrientes de residuos.	Podrán permanecer únicamente los RCD admitidos, dentro del área habilitada y conforme a la configuración prevista en el plan.
Materiales que deben retirarse	La totalidad de los RCD, residuos sujetos a gestión diferenciada y demás materiales recibidos o generados durante la operación.	Los residuos peligrosos, materiales con asbesto, RAEE, residuos de riesgo biológico, residuos ordinarios y cualquier material que no corresponda a los RCD admitidos.
Configuración del terreno	El terreno deberá quedar libre de residuos, estable y en condiciones compatibles con el uso posterior previsto.	Los RCD deberán quedar conformados con las pendientes, taludes, bermas, drenajes, coberturas y demás medidas necesarias para garantizar su estabilidad permanente.
Instalaciones temporales	Deberán retirarse los equipos, contenedores, cerramientos y demás elementos que no tengan un uso posterior definido.	Deberán retirarse los elementos que no sean necesarios para la estabilidad, el drenaje, el control de acceso o el seguimiento posterior.

Aspecto	Sitio de disposición transitoria	Sitio de disposición final
Balance final	La conciliación entre el inventario, las salidas y las existencias deberá demostrar que no permanecen RCD ni otras corrientes de residuos.	El balance deberá identificar las cantidades de RCD que permanecen definitivamente y demostrar el retiro de las demás corrientes.
Seguimiento posterior	Se establecerá cuando sea necesario para verificar la efectividad de la restauración o el manejo de afectaciones identificadas.	Incluirá las inspecciones, mantenimientos o monitoreos necesarios para verificar la estabilidad, el funcionamiento de los drenajes, el control de la erosión y la permanencia de la cobertura.
Condición de terminación	El cierre material se alcanzará cuando el predio se encuentre libre de residuos, limpio, estable, restaurado y en condiciones ambientalmente adecuadas para su uso posterior.	El cierre material se alcanzará cuando los RCD admitidos se encuentren conformados de manera estable, se hayan retirado las corrientes incompatibles y se hayan implementado las medidas de drenaje, cobertura, restauración y seguimiento requeridas.

13.4 Restauración ambiental y condiciones finales del predio

Las actividades de restauración ambiental deberán orientarse a recuperar, en la medida técnica y ambientalmente posible, las condiciones de estabilidad, drenaje, suelo, cobertura vegetal, paisaje y funcionalidad del área intervenida, de acuerdo con el uso posterior previsto y las características del entorno.

Como mínimo, el plan deberá considerar, cuando resulten aplicables:

- Reconformación y estabilización del terreno.
- Recuperación o adecuación de los drenajes naturales y artificiales.
- Control de erosión, sedimentación, escorrentía y pérdida de suelo.
- Retiro de materiales dispersos, residuos, estructuras o elementos que no deban permanecer.
- Manejo y recuperación de suelos afectados o compactados.
- Restablecimiento de la cobertura vegetal mediante especies y técnicas compatibles con las condiciones del área.
- Integración paisajística y adecuación del predio al uso posterior previsto.
- Control de especies invasoras o de procesos de degradación que puedan comprometer la recuperación del área.

- Implementación de medidas de mantenimiento y reposición cuando la restauración requiera un periodo de establecimiento.
- Seguimiento de la efectividad de las medidas y adopción de acciones correctivas cuando no se alcancen las condiciones esperadas.

El predio se considerará ambientalmente adecuado cuando se hayan ejecutado las actividades previstas y atendido las afectaciones identificadas; no permanezcan materiales o residuos incompatibles con la condición final; el terreno sea estable; los drenajes funcionen adecuadamente; la cobertura y las medidas de restauración estén establecidas, y se cumplan las restricciones y condiciones de uso aplicables.

13.5 Informe final de ejecución

Una vez ejecutadas las actividades previstas, la entidad que habilitó el sitio presentará a la autoridad ambiental un informe final que contenga:

1. Comparación entre las actividades programadas y las ejecutadas.
2. Balance final de materiales y soportes de entrega, aprovechamiento, tratamiento o disposición.
3. Descripción de las condiciones finales del terreno.
4. Descripción de las afectaciones ambientales identificadas y de las medidas implementadas para prevenirlas, controlarlas, corregirlas o restaurarlas.
5. Evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y criterios de cierre establecidos en el plan.
6. Registro fotográfico fechado y georreferenciado, tomado antes, durante y después del cierre y de las actividades de restauración.
7. Planos o esquemas de la configuración final, cuando correspondan.
8. Resultados de las inspecciones, monitoreos o verificaciones realizadas.
9. Actividades de seguimiento, mantenimiento o monitoreo que continúen pendientes, con sus responsables, periodicidad y plazos.
10. Novedades presentadas y medidas adoptadas.
11. Declaración de las condiciones de uso, restricciones o medidas de manejo que deban mantenerse en el predio.

La presentación del informe final tiene por objeto documentar la ejecución del plan, demostrar el manejo de las posibles afectaciones ambientales y suministrar a la

autoridad ambiental los elementos necesarios para el seguimiento y la verificación correspondientes.

Las obligaciones de seguimiento posterior, mantenimiento de las medidas de restauración, atención de afectaciones y cumplimiento de los requerimientos que resulten aplicables subsistirán después de la presentación del informe final. La entidad responsable deberá adoptar las medidas adicionales que sean necesarias cuando se evidencie que el predio no mantiene las condiciones ambientales, de estabilidad o de uso previstas en el plan.

SOMOSIG
Sistema Integrado de Gestión

14. ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La autoridad ambiental competente ejercerá seguimiento y control prioritario sobre los sitios habilitados, de acuerdo con el Decreto 1425 de 2026 y la normativa ambiental aplicable.

Estas actuaciones son posteriores a la habilitación y no constituyen un procedimiento de licencia, permiso ni autorización previa. La entidad que habilitó el sitio conservará la responsabilidad institucional por el cumplimiento de los lineamientos y el operador atenderá los deberes técnicos y operativos a su cargo. Cada uno facilitará las visitas y suministrará la información requerida dentro de sus respectivas responsabilidades.

14.1 Etapas del seguimiento

El seguimiento se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Etapa	Actuación de la autoridad ambiental
Habilitación y operación	Revisar la comunicación de la habilitación y efectuar las verificaciones documentales o en campo que resulten necesarias, priorizando los sitios con mayor riesgo ambiental.
Presentación del plan	Verificar que el plan contenga la información mínima establecida en el numeral 13.2, que sus medidas correspondan a la modalidad del sitio y que el cronograma permita alcanzar las condiciones finales previstas.
Ejecución del plan	Verificar el avance de las actividades, el cumplimiento de los hitos y la atención de las afectaciones o condiciones de riesgo identificadas.
Terminación	Revisar el informe final y verificar que las actividades previstas hayan sido ejecutadas y que las condiciones finales del predio correspondan a la modalidad del sitio.
Seguimiento posterior	Verificar las actividades de mantenimiento o monitoreo que deban continuar después del cierre, cuando hayan sido previstas en el plan o requeridas durante el seguimiento.

14.2 Revisión y ajustes del plan

La presentación del plan no requiere aprobación ni visto bueno previo. Su ejecución deberá iniciarse según el cronograma, sin esperar un pronunciamiento de la autoridad ambiental.

Si durante la revisión se identifica información insuficiente, medidas inadecuadas, actividades pendientes o plazos sin justificación técnica, la autoridad ambiental podrá exigir los ajustes correspondientes y fijar un término para presentarlos.

La entidad que habilitó el sitio incorporará los ajustes requeridos y, cuando corresponda, actualizará el cronograma. Mientras atiende el requerimiento, deberá continuar las actividades necesarias para controlar riesgos, prevenir afectaciones y avanzar en el cierre, salvo que la autoridad disponga otra medida en ejercicio de sus competencias.

14.3 Seguimiento durante la ejecución

La autoridad ambiental definirá la intensidad del seguimiento considerando, entre otros, la modalidad, el tamaño del sitio, los materiales manejados, las afectaciones identificadas, la duración del cierre y las condiciones ambientales del entorno.

El seguimiento podrá incluir:

a. Revisión de informes, registros, balances y soportes.
b. Preparación y realización de visitas al sitio.
c. Verificación del avance frente al cronograma.
d. Requerimientos de información o medidas adicionales.
e. Coordinación con otras autoridades cuando se identifiquen asuntos de su competencia.

SOMOSIG Sistema Integrado de Gestion

Las visitas y revisiones se documentarán mediante los instrumentos utilizados por la autoridad ambiental para el ejercicio de sus funciones.

14.4 Verificación final

Una vez recibido el informe final, la autoridad ambiental verificará:

a. La correspondencia entre las actividades previstas y las ejecutadas.
b. El balance final de los materiales.
c. El cumplimiento de las condiciones de cierre correspondientes a la modalidad del sitio.
d. La atención de las afectaciones ambientales identificadas.
e. La definición de las actividades de seguimiento que deban continuar.

La verificación podrá ser documental o incluir una visita final, de acuerdo con la modalidad, las características, la magnitud, los riesgos y las posibles afectaciones del sitio. En los sitios de disposición final se realizará verificación en campo cuando tales condiciones hagan necesario comprobar directamente la configuración definitiva, la estabilidad, el manejo de aguas o las condiciones ambientales finales.

Cuando se identifiquen actividades pendientes o condiciones que no correspondan a las previstas en el plan, la autoridad ambiental requerirá su ejecución y realizará el seguimiento correspondiente.

Cuando se verifique el cumplimiento, la autoridad dejará constancia del resultado en el expediente de seguimiento. Esta constancia no constituye una autorización de cierre ni extingue las obligaciones de mantenimiento, monitoreo, atención de afectaciones o responsabilidad ambiental que subsistan.

14.5 Incumplimientos y afectaciones ambientales

Cuando durante el seguimiento se identifiquen hechos u omisiones que puedan constituir una infracción ambiental, la autoridad ambiental competente evaluará la procedencia de imponer medidas preventivas o iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para estos efectos, se tendrán en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1425 de 2026, la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, y las demás disposiciones ambientales que resulten aplicables según los residuos, recursos naturales y afectaciones involucrados.